

19001418900420220063200 - RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AUTO QUE TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>

Lun 29/01/2024 10:04

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (299 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - VICTOR LUIS VELASCO TROCHEZ.pdf;

Reciban un cordial saludo,

Adjuntamos memorial para trámite dentro del proceso:

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: VICTOR LUIS VELASCO TROCHEZ

RADICADO: 19001418900420220063200

Quedamos atentos a cualquier requerimiento,

Muchas gracias.



Notificaciones judiciales

Area Juridica

COBROACTIVO S.A.S

PBX (604) 4483838 Ext. 1101 - (601) 7451421 Ext 4045

Dir. Calle 10 Sur # 51 A - 55 Oficina 107 (Medellin - Antioquia) - Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 (Bogotá D.C)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención.

COBROACTIVO S.A.S"

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Dynamic	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:

JUZGADO 004 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADA : VICTOR LUIS VELASCO TROCHEZ
RADICADO : 19001418900420220063200

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, persona mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en término legal para ello, me permito interponer recurso de reposición ante auto del 23 de enero de 2024, recurso que fundamento en una forma respetuosa en los siguientes términos:

1. Mediante auto del día 23 de septiembre de 2022, el despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **VICTOR LUIS VELASCO TROCHEZ**.
2. El día 07 de diciembre de 2022, se aportó al despacho la constancia negativa del citatorio para la notificación personal enviada al demandado.
3. El despacho requirió previo a desistimiento el pasado 30 de mayo de 2023, para que se adelantarán las actuaciones tendientes a la notificación del demandado.
4. En atención al requerimiento, solicitamos oficiar a la EPS, puesto que no se contaba con más direcciones para intentar la notificación.
5. La respuesta de la EPS al requerimiento fura la dirección SAN RAFAEL, MORALES – CAUCA, siendo una dirección que no se ubica con facilidad, puesto que no cuenta con nomenclatura, ni tampoco con indicaciones que permitan a la empresa de mensajería llegar al lugar.
6. El día 30 de octubre de 2023, el despacho requirió nuevamente para realizar la notificación.

7. Teniendo en cuenta el requerimiento, por parte de esta servidora el día 21 de noviembre de 2023, se adelantó el trámite para la notificación del demandado a la dirección informada por la EPS.
8. El día 24 de noviembre de 2023, se aporta la constancia negativa del citatorio enviada al demandado con la anotación de la dirección se encuentra "INCOMPLETA", razón por la cual se solicitó oficiar nuevamente a la EPS, para que informara si hay nuevos datos de ubicabilidad, esto en aras de integrar correctamente a la parte pasiva de la litis.
9. El despacho sin tener en cuenta el memorial presentado, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el pasado 23 de enero de 2024.

Mencionado lo anterior, me permito manifestar su señoría que la terminación del presente proceso por desistimiento tácito no se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el auto mediante el cual se termina el proceso por desistimiento, se menciona que no se cumplió con la carga de la notificación, siendo impreciso, puesto que se agotaron las direcciones que se conocen del demandando para realizar las notificaciones y se informó dentro del término la actuación realizada, sin hacer mención del memorial presentado.
- Si bien es cierto lo expresado por la judicatura en cuanto a la naturaleza perentoria e improrrogable de los términos, también lo es que el artículo 317 del Código General del proceso, norma en la cual basa su argumento el despacho para decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en su literal C, reza lo siguiente:

*"c) **Cualquier actuación** de oficio o a petición de parte, de **Cualquier naturaleza** interrumpirá los términos previstos en este artículo." (**Negrillas y subrayado por fuera del texto original**)*

Por lo anterior también es posible exponer al despacho que las actuaciones que se llevaron a cabo tanto por parte del accionante y bajo la lupa del anterior argumento, encontramos que dentro del término indicado por la ley se realizó por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante, actuaciones "de cualquier naturaleza" y relacionadas con el auto que se instó a notificar, que de entrada interrumpen el término dado inicialmente por el despacho, en el presente proceso, como bien se especifica a lo largo del presente escrito, y este suspendió los términos descritos en el artículo 317 en mención y otorgados por el despacho mediante auto del día 30 de octubre de 2023; y no puede violar con esta actuación, los preceptos normativos del artículo 317 del CGP, debió el despacho requerir nuevamente a la parte actora antes de imponer la sanción de terminar el proceso por desistimiento tácito como para mal sucedió.

El desistimiento tácito sólo tiene lugar, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito; situación que para el caso que nos ocupa no aplica de ninguna manera pues existe actuación de parte con el memorial radicado el 24 de noviembre de 2023 en el correo electrónico del juzgado aportando la constancia del citatorio enviado al demandado con resultado negativo y la solicitud de oficiar nuevamente a la EPS (fecha en la que aún se encontraba vigente el término de 30 días otorgado por la ley).

Adjunto constancia del envío del memorial, del cual no hay constancia en el expediente digital y constancia de recibido.

19001418900420220063200- CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA



Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>
para Juzgado

24 nov 2023, 10:34 a.m. ☆ ↶ ⋮

Reciban un correo electrónico de: **Notificaciones Judiciales**
<notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>
Adjuntamos referencias para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan
REFERENCIA: <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>
DEMANDANTE: fecha: 24 nov 2023, 10:34 a.m.
DEMANDADO: asunto: 19001418900420220063200- CONSTANCIA DE NOTIFICACION
RADICADO: 2 ELECTRÓNICA
Quedamos atentos enviado por: cobroactivo.com.co

Muchas gracias.



Notificaciones judiciales

Area juridica
Cobroactivo S.A.S
PBX: 448-3838 ext: 1101
Dir: calle 10 Sur # 51 A - 55 (Medellin - Antioquia)

Respuesta automática: 19001418900420220063200- CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA



Usuarios externos Recibidos x



Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

vie, 24 nov 2023, 10:35 a.m. ☆ ↶ ⋮

Me permito acusar recibido de su petición.

Informándole que la misma será atendida dentro del término establecido en el artículo 120 de la ley 1564 de 2012 código general del proceso.

Recordando que el horario de atención es de 8 a.m. a 5 p.m. en días hábiles de lunes a viernes y que en adelante se sirva remitir sus peticiones únicamente a este correo institucional.

La petición debe contener como mínimo:

- Numero de radicación de proceso
- Nombre de las partes (demandante y demandada)

Y ser remitida en formato pdf legible.

Igualmente se le recomienda informar al juzgado por este medio si su solicitud no ha sido atendida en los 15 días posteriores al envío.

Atentamente,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

Por lo anterior, y como la realidad es que existe impulso del proceso, y desde esta perspectiva, no se puede afirmar, en modo alguno, que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante ha estado inactiva por un periodo superior al dado por la ley; con base a lo anteriormente planteado, solicito al despacho dejar sin valor el auto del (23) de enero de 2024 que resuelve terminar el proceso por desistimiento tácito y se sirva continuar con el trámite del proceso.

Del señor juez,

Atentamente,



ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA,
C. C. No 43.978.272.
T. P. No 175.761 del C. S. de la J.